



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00176

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante allegada el 01 de abril de 2022, se accede, por lo tanto, se ordenará corregir el ordinal primero y segundo del auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de aclarar la fecha a partir de la cual se liquidaran los intereses moratorios y la medida de embargo.

Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del auto del 24 de marzo de 2022 proferido por este despacho judicial, el cual quedará así:

“...PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor CARLOS MARIO VELEZ MAYA y en contra de la señora MARGARITA GARCIA JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

a) \$8.000.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 15 de mayo de 2014, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-495745 sobre los derechos reales que les corresponda como Titular a la demandada MARGARITA GARCIA JARAMILLO, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur. Oficiese en tal sentido a dicha entidad;

con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestre acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios. Como secuestre se designa a ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, quien se ubica en la CRA 33 27A -91 TORRE 3 APTO 2510 URBANIZACION CITTE-LOMA DEL INDIO, MEDELLÍN, teléfonos: 55859075; 3004957788 - 3215051701; correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

Al (a) auxiliar nombrado (a) se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$250.000, según lo dispuesto en el artículo 37 numeral 5 decreto 1518 de 2012, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso so pena de ser relevado(a) del cargo. Expídase el despacho comisorio para tal fin, una vez se encuentra inscrito el embargo.

...

SEGUNDO: ACLARAR que se mantienen incólumes el resto de apartes del auto interlocutorio del 24 de marzo de 202.

TERCERO: Se advierte que debe surtir la notificación del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

089

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c8c2f3f5d8ff62db02ca85d6a69140c15bb45c3b671a3cf539df87204737c4**

Documento generado en 25/05/2022 11:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>